



VISTOS, los Informes N° 000086-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC y N° 000051-2026 DPHI-DGPC-VMPCIC-IGM y la Hoja de Elevación N° 000413-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...]. Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de



edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el inmueble denominado Iglesia San José ubicado en avenida Republica Dominicana N° 470-480-490 esquina con jirón Huamachuco, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 480/INC de fecha 01 de junio de 2001;

Que, mediante expediente N° 2025-0099589, la Parroquia San José en Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por el Párroco César Farfán Zamalloa, OCD, solicita autorización para intervenciones especializadas mantenimiento y restauración de los pináculos de la Iglesia San José, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. Posteriormente mediante expedientes N° 2026-0041624 y N° 2026-0083315 complementa la documentación de la propuesta de intervención, para revisión y análisis correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada



por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000413-2026-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC, Informes N° 000086-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC y N° 000051-2026 DPHI-DGPC-VMPCIC-IGM, dan cuenta de la evaluación de la solicitud de autorización sectorial, para intervenciones especializadas de mantenimiento y restauración de los pináculos de la Iglesia San José, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, y que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha solicitud de autorización está enmarcada en el procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, modificado por los Decretos Supremos N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC; siendo que la propuesta técnica detallada corresponde a la ejecución de trabajos de mantenimiento y restauración de los pináculos de la Iglesia San José y comprende los siguientes trabajos:

- Eliminación de suciedad
- Liberación de revoque dañado y materiales añadidos
- Aplicación de polímero sellante
- Mantenimiento a piezas metálicas Aplicar estabilizador de oxido
- Reposición de revoque en cuerpo y coronación Mezcla de cemento, arena gruesa y cuarzo en proporción 1:3:2
- Tratamiento de humedad
- Resane de fisuras
- Completar segmentos faltantes
 - Refuerzo de acero

Que, el citado órgano técnico señala en su evaluación, que teniendo en cuenta que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, de Autorización para intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada, habiendo el administrado subsanado las observaciones indicadas en los Oficios N° 001080-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000739-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC; por lo que, dicha Dirección precisa que se ha cumplido con la presentación de los requisitos del citado procedimiento, y que se realizó una inspección presencial con fecha 28 de agosto del 2025, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del mencionado artículo 28-A-2, considerando además que se ha adjuntado al expediente el registro fotográfico del área de intervención;

Que, a manera de conclusión, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que considera viable el proyecto, presentado con expedientes N° 2025-0099589, N° 2026-0041624 y N° 2026-0083315, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y artículo 28-A-2 de su Reglamento; siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, se deberá comunicar al administrado que se efectuará las



inspecciones técnicas necesarias, para el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados.

Asimismo, recomienda para la aplicación de morteros, se realicen test previos de secado, acabado, mezclas y color con la referencia de los elementos originales identificados en campo.

Adjunta para visación, los siguientes planos:

- Lamina U-01: Plano de Ubicación (01)
- Laminas R1 al R6: Plano de Intervenciones (06)

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de mantenimiento y restauración de los pináculos de la Iglesia San José, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, que constituye una obra de intervención especializada, conforme a la documentación presentada por la solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 00042 -2026-DGPC-JFC/MC de fecha 16 de junio de 2026; la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el inmueble denominado Iglesia San José, distrito de Jesús Maria, provincia y departamento de Lima, presentado por el Párroco César Farfán Zamalloa, OCD, de la Parroquia San José, en relación a los expedientes N° 2025-0099589, N° 2026-0041624 y N° 2026-0083315, contando con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la Parroquia San José y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Parroquia San José y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios que se encuentren involucrados respecto del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

Se recomienda que para la aplicación de morteros, se realicen test previos de secado, acabado, mezclas y color con la referencia de los elementos originales identificados en campo.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Párroco César Farfán Zamalloa, OCD, de la Parroquia San José, así como los planos debidamente suscritos para conocimiento y fines pertinentes y a la Municipalidad Distrital de Jesús María, para conocimiento.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR